



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 763
Fecha: 03/09/1992

CPDE. EXPTES. N° 6663-HCD-1992
DESPACHO N° 592 - COMISIÓN DE:
HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-

VISTO

El expediente N° 6663-HCD-1992, referente a preservar la estética y la higiene edilicia en edificios públicos y privados del Distrito; y

CONSIDERANDO

Que es un deber preservar la estética y la higiene del distrito;

Que resulta necesario establecer normas que regulen la publicidad gráfica, a fin de evitar el abuso que se realiza mediante la fijación de avisos por medio de pintadas, afiches y murales en frente de edificios públicos y privados en forma totalmente indiscriminada;

Que surge como indispensable adoptar recaudos para un mantenimiento adecuado de los monumentos, estatuas, plazas, paseos públicos, parques, árboles, señales indicatorias, los cementerios y muros que los circundan;

Que la fijación de avisos, afiches y pintadas en frentes de comercios y viviendas producen no pocas reacciones de los propietarios de los inmuebles, afectados por una publicidad masiva y descontrolada;

Que estos hechos menoscaban el derecho de la propiedad deteriorándose los bienes físicos y perjudicándolos en sus valores lo que demanda por parte de su titular, un mayor esfuerzo para reintegrarlo a su anterior estado;

Que además deben establecerse las sanciones que surtan un efecto disuasivo en aquellos que en forma desordenada y desprolija afecta los frentes de edificios y viviendas, hasta ahora con total impunidad.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 2340

ARTÍCULO 1°: PROHIBASE todo tipo de publicidad gráfica y avisos por medio de pintadas en los frentes de los edificios públicos, escuelas, estaciones ferroviarias, empresas de servicios públicos, oficinas del estado, etc.; y privados del Distrito (viviendas y comercios).-

ARTICULO 2°: Las publicidades gráficas y avisos únicamente podrán ser permitidas en muros que cercan terrenos baldíos, vallas y empalizadas de obras en construcción.-

ARTICULO 3°: PROHIBANSE los anuncios y pintadas que:

- A) Ofendan la moral y las buenas costumbres.-
- B) Contengan alusiones contrarias a los sentimientos nacionales y de humanidad, al orden jurídico y a la seguridad y tranquilidad pública.-
- C) Incluyan errores gramaticales, expresiones capciosas, palabras que no correspondan al uso normal del idioma o vocablos indecorosos, utilizar palabras extranjeras sin su correspondiente traducción al idioma nacional en forma visible.-
- D) Agravien a religiones, países, colectividades, entidades, personas o figuras históricas.-
- E) Sean antiestéticas o incómodas.-
- F) Dificulten la correcta visualización de las señales de tránsito.-

ARTICULO 4°: La violación de la presente Ordenanza se penalizará con la misma legislación que reglamenta la publicidad en la vía pública.-

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 13 de Agosto de 1992.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
15/10/2003
Aguilar Rodolfo